

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.323.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto concediendo a D. Roberto Robert Suris Gorgoll y Baster el cambio del Título de Conde de Serra y Sant Iscle por el de Marqués de Serralaguna.—Página 1194.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia a D. Enrique López Frias.—Página 1194.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas a D. José Fernández Orbeta.—Página 1194.

Otro ídem Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza a D. Cecilio García Morales.—Página 1194.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Miguel Martínez de Córdoba.—Página 1194.

Otro ídem id. de la ídem id. de Cáceres a D. Arcadio Conde Otegui.—Página 1194.

Otro promoviendo en el turno primero a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Mariano Quintana Bonifaz.—Páginas 1194 y 1195.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a don Odón Colmenero y Saa.—Página 1195.

Otros trasladando a las plazas de Magistrados de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Eugenio Eizaguirre Pozzi y a D. Diego de la Concha e Hidalgo.—Página 1195.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva a don Manuel Parrilla Baamonde.—Página 1195.

Otro ídem id. de la ídem id. de Badajoz a D. Benito Ulloa Sotelo.—Página 1195.

Otro ídem para la dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Almería a D. Ramiro Argüelles Hevia.—Página 1195.

Otro promoviendo a la dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Zamora a D. Antonio Hidalgo Matco.—Página 1195.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca a D. Pascual Glaria Ara.—Páginas 1195 y 1196.

Otro ídem para la ídem id. vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba a D. Bernabé Sánchez Casanueva.—Página 1196.

Otro ídem para la ídem id. vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo a D. Domingo Presas Vázquez.—Página 1196.

Otro ídem para la ídem id. vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca a D. Eusebio Ramírez de la Torre.—Página 1196.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto autorizando a la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración para asumir el riesgo del seguro de accidentes de viaje de los emigrantes y repatriados.—Páginas 1196 y 1197.

Otro creando en Madrid, una Junta Central de Corredores de Comercio, afecta a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Páginas 1197 y 1198.

Otro dictando las reglas que se indican relativas a la anulación de las patentes de invención e introducción.—Páginas 1198 a 1200.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo sean admitidas en el Grupo B) del Régimen de la Economía del carbón las Empresas que figuran en la relación que se inserta.—Página 1200.

Otra ídem rija exclusivamente para la economía del carbón el Real decreto-ley de 6 de Agosto último, con sus disposiciones complementarias.—Página 1200.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo la excedencia

voluntaria a D. Miguel Navas Calvo, Subdirector-Administrador de la Prisión provincial de Burgos.—Páginas 1200 y 1201.

Otra promoviendo a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones a D. Fernando Nieto Marín.—Página 1201.

Otra ídem a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones a D. Manuel Carlos Muñoz Luis.—Página 1201.

Otra ídem nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones a D. Juan Cano Cabezas.—Página 1201.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1201 a 1203.

Ministerio de Hacienda.

Real orden convocando oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Hacienda.—Páginas 1204 a 1206.

Otra disponiendo se recuerde a las Autoridades que se indican el más exacto cumplimiento de los preceptos de la Base 44 de la Ordenación de la Contribución industrial.—Página 1206.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Tribunal para juzgar las oposiciones para cubrir 30 plazas de Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.—Página 1206.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena de Febrero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1206.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se desamortice la Cátedra de Instrumentaria del Real Conservatorio de Música y Declamación, y que la provisión de la

referida Cátedra se anuncie a oposición libre.—Páginas 1206 y 1207.
Otra ídem que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Página 1207.

Otra (rectificada) nombrando Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Lérida a doña Teresa Juduri Sánchez.—Página 1207.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1207 y 1208.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Declarando nulo el billete de la 3.ª serie de la Lotería Nacional, número 21.583 del sorteo que se verificará hoy día 21.—Página 1208

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado.—Página 1208.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Disponiendo se reconozca a la Sociedad "Unión Resinera Española", como concesionaria de un muelle embarcadero en el río de Aljaraque.—Página 1212.

Señales marítimas.—Aprobando, en la forma que se indica, los presump-

tos para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y de combustible para la producción de estos iluminantes en los faros, que tienen establecidos dichos sistemas de alumbrado, durante el presente año.—Página 1213.

Ídem íd. íd. de conservación y entretenimiento de las batizas ciegas, luminosas, sonoras y radioeléctricas, durante el presente año.—Página 1214.

Ídem íd. íd. para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas, durante el presente año.—Página 1215.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EBERTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 17.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 360.

Accediendo a lo solicitado por don Roberto Robert Suris Gorgoll y Baster, Conde de Torroella de Montgrí, con Grandeza, Conde de Serra y Sant-Isele y Marqués de Robert; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el cambio del título de Conde de Serra y Sant-Isele, por el de Marqués de Serralaguna, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 361.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Enrique López Frías, Magistrado de ascenso con destino en la Au-

diencia territorial de Las Palmas, Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Valencia, vacante por fallecimiento de D. José Rovira.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 362.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Enrique López, a D. José Fernández Orbeta, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Zaragoza.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 363.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Fernández, a don Ceilio García Morales, Magistrado de ascenso que presta sus servicios en el mismo Tribunal.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho,

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 364.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ceilio García, a D. Miguel Martínez de Córdoba, Magistrado de término, electo de la provincial de Badajoz.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 365.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto última,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Diego de la Concha, a D. Arcadio Conde Otegui, Magistrado de ascenso electo de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 366.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en rela-

ción con el 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de ascenso en la vacante producida por fallecimiento de D. José Rovira, a don Mariano Quintana Bonifaz, Magistrado de entrada que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Huesca, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 367.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 6.º de Mi Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Arcadio Conde, a D. Odón Colmenero y Saa, Magistrado de entrada en situación de excedencia voluntaria, que ha solicitado y obtenido su derecho a reingresar en el servicio activo de la carrera Judicial.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 368.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Eizaguirre Pozzi, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Huelva,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la territorial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Benito Ulloa.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 369.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Diego de la Concha e Hidalgo, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Parrilla.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 370.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y con lo informado por las entidades a que el mismo se refiere,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Eugenio Eizaguirre, a D. Manuel Parrilla Baamonde, Magistrado de ascenso con destino en la territorial de Sevilla.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 371.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y con lo informado por las entidades a que el mismo se refiere,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Miguel Martínez, a D. Benito Ulloa Sotelo, Magistrado de ascenso con destino en la territorial de Sevilla.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 372.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería por promoción de D. Lino Rodrigo, a don Ramiro Argüelles Hevia, que reúne

las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Ramiro Argüelles Hevia.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Oviedo, siendo ordenado de Presbítero en 19 de Diciembre de 1896.

En 22 de Diciembre de 1898 fué nombrado Profesor de dicho Seminario, cargo que en la actualidad desempeña.

Es Doctor en Sagrada Teología.

Núm. 373.

Vengo en promover a la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, por defunción de D. Martín Salterain, al Doctor D. Antonio Hidalgo Mateo, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Antonio Hidalgo Mateo.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario de Orihuela y en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, como alumno del Colegio español, obteniendo el título de Doctor en Sagrada Teología, y siendo ordenado de Presbítero en 3 de Mayo de 1914.

En 1915 fué aprobado en oposiciones a una Canonjía en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena y a la Canonjía Penitenciaria de Orihuela.

En 1917 obtuvo, por oposición, una Canonjía en la Santa Iglesia Colegial del Sacro Monte de Granada, que actualmente posee.

Núm. 374.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca, por defunción de D. Félix Farrer, a D. Pascual Glaría Ara, que ocupa igual cargo en la de Calahorra y que figura en la propuesta formulada

da por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 375.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, por defunción de D. Manuel Orellana, a D. Bernabé Sánchez Casanueva, Párroco, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Bernabé Sánchez Casanueva.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Pontificio de Salamanca; siendo ordenado de Presbítero en 18 de Diciembre de 1886.

En Noviembre de 1888 tomó posesión de la parroquia de ascenso de Almeida de Sayago, diócesis de Zamora, que continúa desempeñando.

Núm. 376.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, por promoción de D. Antonio María Agrelo, a D. Domingo Presas Vázquez, Párroco, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Domingo Presas Vázquez.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Lugo, siendo ordenado de Presbítero en 5 de Junio de 1888.

En 20 de Diciembre de 1884, y previa aprobación en concurso, tomó posesión de la parroquia de Santiago de Villalid, de entrada; en 31 de Diciembre de 1885 se posesionó de la parroquia, de entrada, de San Juan de Arroio, y en 4 de Junio de 1894 se pose-

sionó de la de igual clase de San Andrés de Mirandela, que sigue desempeñando en la actualidad.

Núm. 377.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, por defunción de D. Manuel Domínguez, a D. Eusebio Ramírez de la Torre, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Eusebio Ramírez de la Torre.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Cuenca, siendo ordenado de Presbítero en 22 de Septiembre de 1888.

En 10 de Enero de 1896 tomó posesión del cargo de Notario Mayor eclesiástico del Obispado de Cuenca. Por decreto del Obispo de la Diócesis se creó un archivo con el carácter de único, donde se habían de conservar y custodiar diligentemente todas las actuaciones practicadas en el Tribunal eclesiástico, cuyo decreto se le intimó, exigiéndole juramento para el exacto cumplimiento de los cargos de Notario y Cancelario, que en el día desempeña.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA**

EXPOSICION

SEÑOR: Cumpliendo lo preceptuado por el artículo 70 del Reglamento de Emigración, texto refundido de 1924, la Dirección general de Emigración convocó, en 12 de Noviembre de 1925 y 27 de Enero de 1926, concursos entre Compañías de Seguros sometidas a la legislación española, para concertar con ellas el seguro de accidentes de los emigrantes españoles. Ambos quedaron desiertos por no haberse presentado proposiciones, y en vista de ello, la Dirección de Acción Social y Emigración sometió a la Junta Central de Emigración una moción, en que se proponía la convocatoria de un nuevo concurso, y para el caso de que también quedara desierto, la realización del seguro por

la misma Dirección general. La Junta Central, previo estudio del asunto por una ponencia, ha informado en sentido favorable a la segunda solución, proponiendo que se forme el fondo de indemnizaciones con una aportación inicial del Tesoro del emigrante, más el importe de las primas correspondientes a los emigrantes asegurados.

Por otra parte, la Junta Central de Emigración, al informar acerca de los precios que han de regir en el primer semestre del año 1928 para los pasajes de emigrantes, ha propuesto, teniendo en cuenta que hay tendencia, aunque no bastante decidida, a la baja, que se eleve de 5 a 20 pesetas el canon por cada billete entero de emigrante o de expatriado, y de 2,50 a 10 pesetas el del medio billete, aplicando todo el aumento al seguro y a obras de asistencia social en favor de los emigrantes.

El Ministro que suscribe encuentra acertadas ambas proposiciones, de las cuales, la segunda es complementaria de la primera, ya que permite organizar el seguro sin poner a contribución, ni aun eventualmente, el Tesoro público, harto solicitado por otras atenciones. A ese fin, conviene diferenciar, en lo que al seguro concierne, el régimen normal del régimen de transición; para el normal, la prima se fija en dos pesetas por asegurado, cifra que la experiencia ha acreditado como suficiente; para el transitorio se asigna una prima de 10 pesetas, que permitirá constituir rápidamente el fondo de indemnizaciones y cesará cuando este fondo haya alcanzado la cuantía necesaria para reintegrar al Tesoro del emigrante la aportación inicial de éste, quedando suficientemente dotado para hacer frente al pago de los siniestros. Y con objeto de aprovechar todas las facilidades que la organización de crédito ofrece para la acumulación de capitales, el Ministro que suscribe considera digna de ser aceptada la propuesta de la Junta Central de Emigración, según la cual, las cantidades adscritas al fondo de indemnizaciones deben depositarse en cuenta corriente con interés y en valores públicos, y, en su virtud, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm. 378.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, para asumir el riesgo del seguro de accidentes de viaje de los emigrantes y de los repatriados, con arreglo a los preceptos de la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 21 de Octubre de 1925, constituyendo a tal fin el necesario fondo de reserva para indemnizaciones con arreglo a las siguientes normas:

1.º La Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, iniciará la formación del fondo de indemnizaciones a que se refiere la cláusula 5.ª de la Real orden citada, adscribiendo a él la cantidad de 500.000 pesetas, que se tomará del Tesoro del Emigrante y se invertirá en valores públicos, cuyos intereses se acumularán al mismo fondo,

2.º El fondo de indemnizaciones se incrementará con la cantidad de 10 pesetas, en concepto de prima, por cada emigrante o repatriado asegurado.

3.º El importe de las primas se depositará en el Banco Hipotecario de España en cuenta corriente con interés, y cuando alcance cifra suficiente, a juicio de la Dirección general, se invertirá en valores públicos. Tanto los intereses de la cuenta como los de los valores, se acumularán al fondo de indemnizaciones.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Junta central de Emigración, dispondrá la reducción de la prima del seguro a dos pesetas por emigrante y repatriado asegurado, cuando el fondo de indemnizaciones—después de reintegrar al Tesoro del emigrante la aportación inicial a que se refiere la regla 1.ª del artículo anterior—alcance la cifra necesaria para atender al pago de los siniestros probables.

Artículo 3.º Cuando se haya de satisfacer indemnizaciones con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 21 de Octubre de 1925, la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, retirará del citado fondo

las cantidades necesarias, quedando a tal fin facultada para vender valores del mismo en la cantidad precisa, si no bastaran los saldos disponibles en cuenta corriente.

Artículo 4.º Las cantidades adscritas al fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de viaje de los emigrantes y repatriados, no podrán ser aplicadas a ninguna otra atención.

Artículo 5.º Este régimen del seguro de accidentes entrará en vigor el día 1.º de Marzo próximo. Desde la misma fecha cesará en su función de asegurador la Comisión liquidadora del Comité oficial de Seguros, limitándose a responder de los contratos pendientes.

Artículo 6.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Junta Central de Emigración, organizará los seguros de infortunio y de inadaptación a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de Emigración, aplicando al fondo correspondiente la cantidad de cinco pesetas por cada emigrante y cada repatriado.

Artículo 7.º Independientemente de la fiscalización que sobre los ingresos y los gastos públicos compete al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, la Junta Central de Emigración, mediante una Comisión, vigilará la administración de los fondos de seguros de emigrantes.

Artículo 8.º El desembarque de repatriados después de la puesta de sol quedará sujeto al arbitrio que para el embarque de emigrantes establece el artículo 76 del Reglamento de Emigración vigente.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

EXPOSICION

SEÑOR: La complejidad de las funciones de los Corredores de Comercio, el carácter eminentemente técnico de su misión y el concepto de honorabilidad de que estos agentes mediadores han de hallarse siempre revestidos, exige la creación de un organismo profesional suficiente para ilustrar al Gobierno en aquellas cuestiones que por

su índole especial requieran un claro informe basado, no solamente en los principios científicos, sino también en lo que la práctica, los usos y las costumbres enseñen y que, al mismo tiempo, vele por el prestigio profesional y por la pureza de conducta de los Corredores de Comercio.

Déjase sentir también la necesidad de poseer buenas estadísticas del movimiento bursátil de toda España, ya que, por no existir Bolsas más que en Madrid, Barcelona y Bilbao, se carece de datos concretos sobre el número e importancia de las operaciones bursátiles hechas en las demás poblaciones de la Nación en que dichas operaciones son intervenidas por los Corredores de Comercio.

Para atender a estas necesidades, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 379.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Afecta a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, y bajo su inmediata dependencia, se crea en Madrid una Junta Central de Corredores de Comercio, que actuará como Cuerpo consultivo de la Administración en todo cuanto tenga relación con estos Agentes mediadores y con sus funciones.

Artículo 2.º Será misión de esta Junta:

Informar sobre los asuntos referentes a los Corredores de Comercio y que por su importancia e índole especial sea conveniente oír su dictamen.

Evacuar las consultas que los Colegios o los Corredores le formulen sobre asuntos técnicos de la profesión.

Llevar un doble registro general de todos los Corredores de Comercio por el sistema de fichas, agrupándoles en uno por orden alfabético de apellidos y en el otro por Colegios, debiéndose consignar en las fichas, además del nombre y apellidos, la fecha de nombramiento y de la toma de posesión, constitución de fianza, clase de valores que la forman, beneficios anuales obtenidos, según declaración jurada

da, y cuantos datos afecten personalmente al Corredor.

Formar una estadística trimestral de las operaciones de todas las clases, hechas por todos los Corredores de comercio colegiados, a cuyo fin los Síndicos Presidentes remitirán los datos necesarios, que recabarán de los colegiados.

Artículo 3.º La Junta podrá proponer al Ministerio la promulgación de las disposiciones para la mejor organización y funcionamiento de los Colegios y para la actuación de los Corredores, así como las visitas de inspección que considere necesarias o convenientes, siendo, en este caso, de cuenta del Colegio, los gastos que ocasione la inspección.

Artículo 4.º La Junta se compondrá de un Presidente y trece Vocales.

Artículo 5.º Será Presidente nato de la Junta el Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Artículo 6.º La Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, a propuesta de la mayoría absoluta de la Junta, nombrará un Secretario y acordará el asesoramiento técnico-administrativo de aquella.

Artículo 7.º La Junta tendrá, además, dos Vicepresidentes, elegidos por ella misma entre los Vocales.

Asimismo designará la Junta los Vocales que hayan de desempeñar los cargos de Tesorero y Contador.

Artículo 8.º Los Vocales serán designados por elección entre los Colegios de Corredores de comercio.

Artículo 9.º Para la elección de los Vocales que hayan de componer la Junta, se computará un voto por cada cinco Corredores inscritos en cada Colegio.

Los Colegios, dentro de los ocho días siguientes a la elección, remitirán el acta con el resultado de la misma, firmada por el Síndico presidente y el Secretario, a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Artículo 10. La Junta se reunirá periódicamente en Madrid en su domicilio social en los meses de Febrero, Junio y Octubre, y siempre que lo considere necesario el Presidente nato o a petición de seis Vocales.

En la sesión no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en el orden del día, y nunca cuestiones ajenas a los fines de esta Junta.

Los acuerdos se tomarán siempre

por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Si en primera convocatoria no hubiese mayoría absoluta de votos, al día siguiente se repetirá la sesión y serán válidos los acuerdos, sea cualquiera el número de los asistentes.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

Asumir la representación de la Junta y ejecutar sus acuerdos.

Convocar, presidir, abrir y levantar las sesiones.

Poner el visto bueno en las certificaciones que la Secretaría expica.

Dictar cuantas resoluciones crea conveniente a la buena marcha de la Corporación.

Artículo 12. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en todas sus facultades y atribuciones, cuando éste no pueda actuar, o por delegación del mismo.

Artículo 13. El Contador intervendrá los cobros y pagos y llevará la contabilidad.

Artículo 14. El Tesorero conservará los fondos de la Junta en la forma en que ésta acuerde.

Artículo 15. Los Vocales asistirán a las sesiones con voz y voto, debiendo sustituir al Contador y Tesorero en caso de ausencia y enfermedad por designación de la Junta.

Artículo 16. Los cargos de la Junta durarán seis años, renovables por mitad cada tres, debiendo proceder por sorteo para designar los que han de cesar en la primera renovación reglamentaria.

Artículo 17. El Secretario redactará y firmará las actas y correspondencia oficial, custodiará el archivo, no permitiendo que sin mandato expreso del Presidente salga de él documento alguno. Estudiará las cuestiones que sean sometidas a la Junta, llevando a la sesión una ponencia sobre cada asunto para su discusión.

Artículo 18. Para la organización y funcionamiento de esta Junta abonarán todos los Corredores de Comercio colegiados una cantidad anual que fijará la Junta. Los Colegios recaudarán en el primer trimestre de cada año natural estas cuotas y las enviarán al Secretario de la Junta, que las ingresará en Tesorería, acusando recibo a los remitentes.

Artículo 19. La Junta, en la sesión de Octubre, aprobará el presupuesto del año próximo, elevándolo a la aprobación definitiva del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; y en la sesión reglamentaria de Febrero

examinará las cuentas del ejercicio anterior, que elevará asimismo a la aprobación de este Centro.

Con cargo a los fondos de la Junta se abonará el sueldo o gratificación de la Asesoría técnico-administrativa.

Disposición transitoria.—Para la preparación de las elecciones, organización de la Secretaría, redacción de un proyecto de Reglamento de régimen interior, etc., el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria nombrará de Real orden una Junta provisional, compuesta del número de Corredores de Comercio que estime pertinente.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

EXPOSICION

SEÑOR: La industria española, que ha entrado en un período de actividad, desarrollo y extensión reconocido por propios y extraños, es merecedora de ser protegida contra la competencia francamente desleal de supuestos fabricantes, cuya habilidosa actuación puede ser un obstáculo para su desenvolvimiento y, en todo caso, someté al fabricante de buena fe a innecesarias perturbaciones.

Una de las formas efectivas de esta competencia desleal, consiste en querer hacer valer los derechos exclusivos de explotación de una pretendida novedad industrial, cubierta por una patente de invención concedida en los términos de la vigente ley de Propiedad industrial, a sabiendas de que el objetivo que se pretende lleva en sí mismo el vicio de nulidad, encubriendo con ello la verdadera finalidad, que no es otra que el estorbar la explotación legítima y normal de industrias ya conocidas o practicadas, no sólo en España, sino en el extranjero.

La ley vigente de Propiedad industrial y Comercial de 16 de Mayo de 1902, inspirándose en el espíritu que en la época de su promulgación dominaba en el mundo industrial, y de acuerdo con el ambiente internacional, adaptó el sistema de la libre concesión para las patentes de invención e introducción; pero la forma de Código en que por razón de la materia hubo de presentarse dicha Ley, obligó al legislador a señalar los casos en los que debiera entenderse que las patentes están incursas en nulidad, y así en el

número 1.º del artículo 103 se declara que son nulas "cuando se justifique que no son ciertas respecto del objeto de la patente, las circunstancias de propia invención, la de no hallarse establecido o practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro del territorio español en las de introducción, y cualquiera otra análoga que se alegue como fundamento de la solicitud", y en el número 3.º del mismo artículo "cuando se pruebe que la patente ha recaído sobre objeto que hubiera pasado al dominio público por caducidad de otra patente anterior".

El legislador de 1902, en su deseo de mantener el principio de que las declaraciones de novedad y utilidad quedaban reservadas a la responsabilidad del propio peticionario, inhibió a la Administración, ya explícita, ya implícitamente, del conocimiento de los casos de nulidad que señaló; pero silenció la diferencia existente entre éstos.

Los Reglamentos de 1903, derogado, y el de 1924, vigente, no pudieron señalar, por su carácter de tales, las citadas diferencias entre unos y otros casos, conservaron aquella uniformidad que parecía guardar la Ley. Y ante el temor de que cualquier innovación en el trámite pudiera parecer un quebrantamiento del sistema en favor del previo examen, prefirió mantener aquella nebulosa sobre el diferente carácter y alcance de cada uno de los casos de nulidad y de manera rotunda en el artículo 30 del vigente Reglamento, determinó que las reclamaciones contra la concesión de patentes ha de rechazarlas la Administración, debiendo formularse ante los Tribunales de Justicia.

No parece compaginarse bien este precepto absoluto con la declaración, un poco ambigua, contenida en el artículo 104 de la propia ley, en el que sólo se dice que la acción para pedir la nulidad ante los Tribunales no podrá ejercitarse más que a instancia de parte interesada con la aclaración contenida en su segundo párrafo, pero sin señalar tampoco la diferencia que existe entre el caso quinto de nulidad y los restantes del artículo 103, y guardando silencio respecto a la posibilidad de incoarse ésta ante la Administración.

En la práctica, en la aplicación de estos preceptos, se encuentra la Administración con peticiones de patentes, cuyos enunciados son ob-

jetos que constituyen casos claros y definidos, incursos en nulidad, y sin embargo, por imperativo de la ley, ha de rechazar de plano aquellas reclamaciones que contra ella se formulen, tratándose del reconocimiento de un derecho que en el orden administrativo nació con aquel vicio de nulidad y cuya comprobación de práctica y explotación del objeto, por su carácter técnico e industrial, corresponde a la misma Administración. Subsanan esta deficiencia de la ley, constituye una necesidad, por ser una evidente garantía en favor de las industrias conocidas y legítimamente establecidas.

Es, pues, preciso que durante un plazo, que podría ser el mismo que el señalado en el artículo 30 de la ley para la consolidación de la propiedad de las marcas, y en el 99 para acreditar la puesta en práctica de las patentes, o sea antes de consolidar la implantación en España de la industria que se pretende hacer pasar como nueva, pueda la Administración declarar la nulidad de estas patentes comprendidas en el caso quinto del artículo 103 de la ley o cuando notoria y técnicamente se demuestre y pruebe por el reclamante, que es ya usual, pública y evidente la explotación de aquel objeto o procedimiento, rodeando esta declaración de toda clase de seguridades documentales y asesoramiento que fueran menester.

Esto, lejos de mermar, avalorará la fuerza que contiene el precepto del artículo 30 del Reglamento de 15 de Enero de 1924, que conservará todo su vigor para todos los demás casos de reclamación que puedan seguir presentándose.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria tiene presentado ante la Asamblea Nacional un proyecto de reforma de la legislación sobre patentes de invención y garantías comerciales, en el cual se recoja la doctrina que sostiene y regula la presente disposición; pero la urgencia en acudir al remedio aconseja la adopción inmediata de estas medidas independientemente de lo que en el nuevo Cuerpo legal se determine en definitiva.

Con ello se habrá dado un gran paso en la depuración de las costumbres industriales y una mayor seguridad a las industrias de legítimo y reconocido abolengo.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., de acuerdo

con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm. 380.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La anulación de las patentes de invención e introducción otorgadas conforme al artículo 12 y siguientes de la vigente ley de 13 de Mayo de 1902 por un objeto o procedimiento que notoria y técnicamente carezca de novedad y, por tanto, sea reconocido como usual y corriente, o perteneciente al dominio público, bien por estas causas o a consecuencia de caducidad de otra patente anterior, será declarada de Real orden a instancia de parte interesada, siempre que se pruebe documentalmente alguno de dichos dos extremos.

Artículo 2.º La tramitación y declaración de dicha caducidad se sujetará a las siguientes formalidades y condiciones:

a) Formular por medio de instancia debidamente documentada la reclamación ante el Registro de la Propiedad industrial y comercial, dentro de los tres años contados desde la fecha de concesión de la patente impugnada.

b) Acreditar de manera indubitable y fehaciente el hallarse en preparación para explotar, o puesto en explotación con anterioridad por otra u otras personas distintas del concesionario, lo que constituye el enunciado de la mencionada patente, y que ésta es de las señaladas en el párrafo inicial del presente Real decreto.

c) Acreditar que la personalidad individual o colectiva posee potencia industrial bastante para la explotación de que se trata.

Artículo 3.º Recibida la reclamación por el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, se comunicará por dicha Oficina al concesionario de la patente, y se publicará en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial y Comercial* por término de dos meses, a fin de que por aquél y los demás industriales a quienes pueda afectar el asunto se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos o para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 4.º Transcurrido el plazo

Señalado en el número anterior, la petición de nulidad formulada, juntamente con los documentos y comprobantes aportados, los pasará el citado Registro a informe de los Ingenieros afectos a este servicio y a los Centros oficiales que determine, en cada caso, la Dirección de Comercio, Industria y Seguros. Evacuados estos informes en el término de un mes, el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial formulará la correspondiente propuesta, resolviéndose en definitiva la reclamación por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 5.º Las Reales Órdenes en que se declare la nulidad de la patente impugnada no se llevarán a ejecución hasta que hayan transcurrido tres meses, contados desde la fecha de notificación a los concesionarios, y una vez cumplido este plazo, el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial procederá a la anulación acordada, publicando esta resolución en el *Boletín Oficial* del Ramo.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 245.

Excmo. Sr.: Establecido por Real Decreto número 1.377, de 6 de Agosto de 1927, un periodo de seis meses, a partir de la fecha de su promulgación, durante el cual las Empresas productoras de carbón, y en su caso las transformadoras, pudieran acogerse al régimen creado por la Soberana disposición mencionada, y tramitados por el Consejo Nacional de Combustibles los expedientes de admisión de las entidades que se citan, de conformidad con la propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean admitidas en el grupo B) del Régimen de la Economía del Carbón, creado por el Real

decreto número 1.377, de 6 de Agosto de 1927, las Empresas productoras de carbón que se citan en la relación inserta al pie de la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Relación de las Empresas explotadoras de carbón que, con arreglo a la disposición adicional 9.ª del Real decreto-ley número 1.377 de 6 de Agosto de 1927, son admitidas en el grupo "B" del Régimen de la Economía del Carbón, establecido por dicha Real disposición:

- 26.—Velasco Herrero Hermanos.
 - 27.—La Constancia Industrial.
 - 28.—Hulleras del Turón.
 - 29.—Hulleras del Rosellón.
 - 30.—Porrás Hermanos (Demañía a la extranjera).
 - 31.—Ceferino Varela y Fernández.
 - 32.—Minas de Langreo y Siero.
 - 33.—Sociedad Minera San Luis.
 - 34.—Compañía Carbones Asturianos.
 - 35.—Carbones de Berga, S. A.
 - 36.—Viuda e Hijos de Inocencio Fernández.
 - 37.—Sociedad civil anónima Magdalena.
 - 38.—Carbones del Pontico.
 - 39.—Montes, Gutiérrez Posada y Compañía.
- Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

Núm. 246.

Excmo. Sr.: Cumplida la condición prevista en la primera disposición transitoria del Real decreto-ley número 1.377, de 6 de Agosto de 1927, y de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Combustibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, cesará la vigencia del Real decreto número 744, de 26 de Abril de 1927, rigiendo exclusivamente para la economía del carbón el Real decreto-ley número 1.377, de 6 de Agosto último, con sus disposiciones complementarias.

2.º Se entenderá que están provisionalmente admitidas en el régimen de la Economía del carbón, creado por el mencionado Real decreto-ley, en tanto no hayan sido resueltos sus respectivos expedientes de ingreso, todas las Empresas productoras que en el plazo previsto en la Soberana disposición ci-

tada hayan solicitado su inclusión en aquél y a los efectos de su sindicación, el Consejo Nacional de Combustibles remitirá a la Federación de Sindicatos Carboneros de España una relación comprensiva de cuantas entidades hayan instado en tiempo hábil su entrada en el régimen.

3.º En el plazo de un mes habrán de ser presentadas en las Oficinas del Consejo, por las Empresas productoras, así como por las consumidoras obligadas al empleo de carbón nacional, notas autorizadas de los suministros concertados vigentes en la actualidad, para que el Delegado del Consejo las intervenga, apromándolas con su V.º B.º, si se ajustan a las disposiciones en vigor, y para su archivo con carácter confidencial en las expresadas oficinas, según prescribe el título IV de la base sexta del régimen de la Economía del carbón.

4.º El Comité ejecutivo de Combustibles sólidos determinará el sistema de compensaciones a que se refiere el apartado 6.º del título II de la base sexta del expresado Real decreto número 1.377, quedando derogado, de conformidad con lo dispuesto en éste, el régimen de primas vigente.

Los productores de carbón estarán obligados, no obstante, a remitir mensualmente al Consejo Nacional de Combustibles la documentación relativa al transporte de carbones que, como justificante de las primas suprimidas, venían cursando hasta la fecha al Ministerio de Fomento.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 183.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Navas Calvo, Subdirector Administrador de la Prisión provincial de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto cederle la excedencia vo-

Junta con arreglo al artículo 63 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 184.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y vacante por excedencia de D. Miguel Navas Calvo, a D. Fernando Nieto Marín, Ayudante de la Central de San Fernando, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, con destino a la Provincial de Burgos; debiendo constituir fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 185.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en tur-

no de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Fernando Nieto Marín, a D. Manuel Carlos Muñoz Luis, Oficial de la Prisión de Albarracín, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la Central de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 186.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la del partido de Albarracín y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Juan Cano Cabezas, aspirante núm. 104.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 21.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José María Estrada Moreno y termina con Rafael Cruz Torres, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.

DUQUE DE TOLDO

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, sexta y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José María Estrada Moreno.....	1924	Sevilla	Sevilla
Manuel López Ruiz.....	1924	San Juan del Puerto.....	Huelva
Antonio Pérez Vivas.....	1924	Lucena del Puerto.....	Idem
Raúl Cardoso de los Santos.....	1924	Isla Cristina.....	Idem
Bonifacio Castaño García.....	1924	Cumbres Mayores.....	Idem
Rafael Estéve Tendero.....	1924	Alicante	Alicante
Saturnino Orgiles Gh.....	1924	Elda	Idem
Miguel Rodríguez Perelló.....	1924	Vergel	Idem
Cipriano Martínez Alfonso.....	1924	Crevillente	Idem
Isidro Rodón Basols.....	1924	Barcelona	Barcelona
Jaime Puig Fulquet.....	1924	Idem	Idem
José Plá Sibils.....	1924	Idem	Idem
Santiago Alcobé Noguea.....	1924	Idem	Idem
Juan Serra Martí.....	1924	Idem	Idem
José Piera Llavayol.....	1924	Idem	Idem
José Parramón Vila.....	1922	Vich	Idem
Ricardo Garolera Alsina.....	1923	Idem	Idem
Angel Tosat Riu.....	1924	Borredá	Idem
Alejandro Montoya Rafael.....	1924	Osorno	Palencia
Rafael Cruz Torres.....	1924	Santa Cruz de Tenerife.....	Tenerife

Núm. 22.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Joaquín Muñoz Moro y termina con Leoncio Suárez Fernández, perte-

necientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reinte-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Joaquín Muñoz Moro.....	1924	Madrid	Madrid
Eugenio Sanz Escobar.....	1924	Idem	Idem
El mismo.....	1924	Idem	Idem
Francisco Barajas Santandreu.....	1923	Idem	Idem
Manuel Barranco Rivas.....	1927	Idem	Idem
Eufanio Conceso Aguilera Rodríguez.....	1922	Yébenes	Toledo
El mismo.....	1922	Idem	Idem
Rafael Eseudero Vela.....	1924	Hornachuelos	Córdoba
Juan Batalla Piñas.....	1924	Valls	Tarragona
Juan Ragués Susana.....	1925	Barcelona	Barcelona
Eduardo Artells Bové.....	1924	Idem	Idem
Ramón Orta Masmiquel.....	1922	San Saturnino de Osormont.....	Idem
Juan Vilageliu Baulenas.....	1924	Llísá de Munt.....	Idem
Antonio Zugázaga Goitia.....	1924	Gámiz	Vizcaya
Leoncio Suárez Fernández.....	1910	Grado	Oviedo

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Sevilla	6	Febrero	1924	345	Sevilla	1.000
Huelva	6	Febrero	1924	188	Huelva	500
Idem	6	Febrero	1924	174	Idem	500
Idem	11	Febrero	1924	326	Idem	1.000
Valverde del Camino.....	5	Febrero	1924	173	Idem	500
Alicante	14	Agosto	1924	667	Alicante	250
Idem	31	Enero	1924	1.585	Idem	500
Alcoy	15	Febrero	1924	816	Idem	500
Orihuela	11	Febrero	1924	522	Idem	1.000
Barcelona núm. 53.....	6	Febrero	1924	967	Barcelona	500
Idem	13	Febrero	1924	2.766	Idem	500
Idem	17	Enero	1924	4.652	Idem	1.000
Idem	17	Enero	1914	4.775	Idem	1.000
Barcelona núm. 54.....	4	Enero	1914	394	Idem	500
Idem	19	Enero	1924	5.031	Idem	500
Manresa	15	Febrero	1922	4.182	Idem	500
Idem	16	Febrero	1923	3.643	Idem	500
Idem	13	Febrero	1924	2.870	Idem	500
Palencia	8	Febrero	1924	214	Palencia	1.000
Tenerife	14	Febrero	1924	268	Santa Cruz de Tenerife.	500

grada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

DUQUE DE TEFUAN

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta y sexta Regiones y de Canarias.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid núm. 1.....	22	Enero	1924	3.513	Madrid	500,00
Idem	13	Noviembre	1925	453-B	Idem	250,00
Idem	17	Enero	1924	2.518	Idem	250,00
Madrid núm. 2.....	27	Enero	1923	2.300	Idem	500,00
Idem	26	Julio	1927	3.952	Idem	137,50
Toledo	9	Febrero	1922	288	Toledo	500,00
Idem	14	Noviembre	1924	443	Idem	500,00
Córdoba	18	Junio	1927	788	Córdoba	500,00
Tarragona	30	Enero	1924	1.097	Tarragona	500,00
Barcelona núm. 53.....	14	Octubre	1924	763-A	Barcelona	500,00
Barcelona núm. 55.....	24	Enero	1924	5.615	Idem	500,00
Manresa	15	Febrero	1922	4.216	Idem	500,00
Tarrasa	15	Febrero	1924	3.960	Idem	250,00
Durango	4	Febrero	1924	139	Bilbao	500,00
Pravia	4	Octubre	1924	177	Oviedo	1.500,00

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 99.

En cumplimiento de lo que dispone la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Enero próximo pasado (GACETA del 6), por la que se convoca oposiciones a plazas de la escala Auxiliar del Cuerpo general de Hacienda,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en dicho periódico oficial el programa que ha de regir para los ejercicios de la expresada oposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Programas que han de regir para los ejercicios de oposición a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública que se convoca por la Real orden precedente.

I

Reglas a que ha de someterse el ejercicio práctico de Mecanografía, escritura manual y Aritmética.

1.ª Este ejercicio se realizará en los días y horas que el Tribunal designe, por grupos de opositores, que serán llamados con un día de antelación.

2.ª Para la escritura a máquina, el Tribunal facilitará a los opositores máquinas "Royal", "Continental", "Smith Premier", "Underwood" y "Yost", indistintamente.

El opositor que prefiera una de las marcas indicadas deberá proveerse de ella depositándola en el local destinado para la práctica del ejercicio antes de las dos de la tarde de día en que aquél haya de verificarse, debiendo ser retirada una vez practicado el ejercicio.

3.ª La primera parte del ejercicio, o sea de Mecanografía, consistirá en la copia de un texto de escritura correcta durante quince minutos, dentro de los cuales deberán realizar los opositores un mínimo de trabajo que fijará el Tribunal respectivo, a razón de 150 pulsaciones por minuto.

La segunda parte, o sea la escritura manual, se llamará a cabo en la siguiente forma: El Tribunal facilitará a cada opositor el texto que ha de copiar en cinco minutos, subsanando el propio opositor las faltas de ortografía que contenga dicho texto, y seguidamente, una vez entregados los trabajos y con

objeto de apreciar la velocidad, distribuirá el texto a copiar en quince minutos, que consistirá en 40 líneas del mismo, como mínimo, iguales al de una columna de la GACETA DE MADRID.

Y por último, la tercera parte consistirá en la resolución, previo sorteo de dos problemas de Aritmética, convenientemente combinados, acerca de las cuatro operaciones elementales y de cuestiones de interés simple, fondos públicos y descuentos, para lo cual se concederá al opositor el plazo máximo de una hora.

4.ª Durante las sesiones en que tenga lugar la práctica de este ejercicio, el Tribunal cuidará, bajo la vigilancia de uno de sus Jueces, cuando menos, de que la incomunicación entre los opositores sea completa. A medida que éstos terminen sus trabajos o cuando haya transcurrido el tiempo máximo para su realización los fecharán y suscribirán, entregándolos al Juez o Jueces que hayan presenciado los ejercicios.

5.ª El Vocal Secretario leerá seguidamente los nombres de los opositores que hayan entregado sus trabajos y se dará por terminado el acto.

6.ª Los opositores que hubiesen obtenido nota de aprobación en el primer ejercicio y solicitado examen de Taquigrafía, verificarán este último en los días y horas que el Tribunal designe, con arreglo a las siguientes normas: durante cinco minutos se dictará al grupo que haya de actuar un texto de materias propias de Hacienda, a la velocidad de 60 a 80 palabras por minuto. Transcurrido aquel tiempo, traducirán la escritura taquigráfica en un plazo máximo de dos horas, entregando al Tribunal, a medida que los opositores terminen sus trabajos, la traducción firmada, con las cuartillas taquigráficas correspondientes.

7.ª Si se recibiera alguna solicitud por escrito dirigida al Presidente del Tribunal, expresando el deseo de examinar los trabajos de algún opositor, los que lo hubieren solicitado, podrán hacerlo a presencia de dos, por lo menos, de los Vocales, en el día y hora que el señor Presidente designe, sin invertir, en conjunto en el examen, más de media hora.

II

EJERCICIO ORAL

Organización administrativa.

I

Concepto del Estado.—Sus fines; sus medios.—Organización del Estado: a) Poder legislativo; b). Poder ejecutivo; c). Poder judicial; d). Poder moderador.

II

La Administración pública o Poder ejecutivo.—Sus caracteres como Poder.—Potestades administra-

tivas: ligeras ideas acerca de su concepto.

III

Organización administrativa en general.—Organización administrativa: a). Central; b). Regional; c). Provincial; d). Municipal.—Jerarquía administrativa.

IV

Administración pública central: Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios.—Indicación de los servicios a su cargo.

V

Organismos superiores de la Administración: A). Consejo de Estado: su organización. B) Tribunal Supremo de Hacienda pública: su organización e indicación de sus atribuciones: a), como Intervención general de la Administración del Estado; b), como Tribunal de Cuentas.—Otros organismos consultivos de la Administración.

VI

Ministerio de Hacienda: su función.—Indicación de los servicios a cargo de los Organismos centrales del Ministerio de Hacienda: a). Tribunal económico administrativo central. b) Dirección general de Rentas públicas. c) Dirección general de Aduanas. d) Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

VII

Indicación de los servicios a cargo de los organismos centrales del Ministerio de Hacienda: e). Dirección general de Tesorería y Contabilidad; f). Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas; g). Dirección general de lo Contencioso del Estado; h). Representación del Estado en el Monopolio de Tabacos; i). Representación del Estado en el Monopolio de Petróleos.

VIII

Indicación de los servicios a cargo de los organismos centrales del Ministerio de Hacienda: j). Consejo de las Minas de Almadén y Arraizanes; k). Tesorería Contaduría Central; l). Caja general de Depósitos; m). Ordenación de Pagos por obligaciones de los distintos Departamentos ministeriales; n). Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

IX

Administración provincial de la Hacienda pública.—Dependencias que la constituyen y a cuáles de ellas corresponde los actos de gestión y liquidación, Intervención, contabilidad y Caja.—Orden de los trabajos.

X

Concepto general del funcionario público.—Condiciones y procedimientos para el ingreso en el Cuerpo general de la Hacienda pública: sus categorías y clases.—Ascen-

ses, excedencias y jubilaciones.— Responsabilidades y sanciones.— Cuerpos especiales de Hacienda.

XI

Del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos.— Personal recaudador: su carácter, atribuciones y remuneración.— La recaudación en su período voluntario: a), su definición; b), su división.— La recaudación en su período ejecutivo: a), su definición; b), clasificación de deudores; c), grado de apremio.— Bienes embargables y exceptuados.— Partidas fallidas.— Breve idea del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento de 30 de Junio de 1926 en materia de recaudación.

XII

Del procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas. Funciones de gestión y de resolución de las reclamaciones.— Quiénes pueden promover reclamaciones contra los actos administrativos.— Plazo y requisito para promoverlas.

XIII

Organismos y Autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones.— Reglas para determinar su cuantía.— Recursos de queja y nulidad.— Recurso de responsabilidad civil.— Condonación de multas.

XIV

Del recurso contencioso administrativo.— Requisitos necesarios para su interposición.— Recursos interpuestos por la Administración.— Ejecución y suspensión de las sentencias.

Tributación.

I

Concepto del impuesto.— Sus requisitos esenciales.— Sujeto, objeto o materia y cuantía del impuesto.— Impuestos personales y reales.— Impuestos directos e indirectos.— Impuesto fijo, proporcional y progresivo.

II

Contribución territorial: Su naturaleza y división.— Amillaramiento: Partes de que consta.— Apéndice.— Cupo anual de contribución en la riqueza amillarada: A), señalamiento; B), repartimiento; a), general; b), provincial; c), individual.— Juntas periciales y Comisiones de evaluación: Su composición, y misión que les está encomendada.— Quiénes pueden reclamar de agravios.— Disposiciones del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento de 30 de Junio de 1926 en esta materia.

III

Urbana fiscal.— Bienes sobre que recae.— Producto íntegro de un edificio o solar.— Líquido imponible.— Tipo de gravamen.— Cuota para el Tesoro.— Recargos para atenciones de primera enseñanza.— Premio de cobranza.— Registro fiscal y padrón de

edificios y solares: Su definición.— Alteraciones que pueden hacerse en el Registro fiscal.— Apéndices a dichos documentos y épocas, y plazos en que deben formarse.

IV

Contribución industrial y de Comercio.— Personas sujetas a la misma.— Medios probatorios del ejercicio de industria.— Tarifas.— Clasificación de las cuotas.— Matrícula.— Épocas en que se forma dicho documento y personas que deben comprenderse en él.— Concepto de la Agreración.— Quiénes pueden reclamar de agravios.— Disposiciones del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento de 30 de Junio de 1926 en esta materia.

V

Contribuciones sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria: Objeto de la imposición.— Obligación de contribuir.— Conceptos comprendidos en cada una de las tarifas.— Formas de exención.— Donativo del Clero y Monjas.

VI

Impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes.— Organismo a quien se halla encomendada su gestión.— Actos y contratos sujetos al impuesto.— Recargo para acrecentar los retiros obreros.— Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.— Idem sobre el uso de cajas de seguridad.

Impuesto de minas: Canon de superficie.— Su administración.— Indivisibilidad del canon y caducidad de la concesión.— Exenciones.— Padrón.— Impuesto de la explotación minera: En qué consiste.— Requisito indispensable para la circulación de minerales.— Obligaciones de los particulares y empresas dedicadas a la explotación de minas.

VIII

Impuestos sobre carruajes de lujo, Casinos y Círculos de recreo.— Característica general de estos impuestos. Documento base para su exacción.— Impuesto sobre Grandezas y Títulos: Tarifas para su exacción.— Pago de las cuotas.— Impuesto de Pagos del Estado, provinciales y municipales.— Las contribuciones en las provincias Vascongadas y Navarra.

IX

Renta de Aduanas.— Conceptos que comprende.— Ordenanzas: su concepto.— Aranceles: su concepto y partes de que se componen.

X

Breve idea acerca de los impuestos sobre el azúcar, el alcohol, la achicoria y la cerveza.— Arbitrios de los Puertos francos de Canarias.— Derechos obvenacionales de los Consulados.

XI

Situación actual del impuesto de Consumos.— Recursos concedidos a los Ayuntamientos en sustitución del mismo.— Formalidades para establecerlos.

XII

Impuesto del Timbre del Estado: su empleo.— Tipos del impuesto y formas de percepción.— Clasificación de los documentos sujetos al impuesto.— Idem de los efectos timbrados.— Impuesto de transportes.— Tarifa para su exacción.— Patentes.— Concieros: entidades con quienes pueden celebrarse.— Patente Nacional de circulación.

XIII

Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.— Tarifa para exigirlo.— Entidades obligadas: a) Al pago del impuesto. b) A verificar la recaudación.— Obligación de los Ayuntamientos que tienen alumbrado de gas o luz eléctrica.— Concieros.— Liquidación e ingreso del impuesto sobre el carburo de calcio.

XIV

Monopolios y servicios explotados por la Administración.— Breve noción de los mismos.— Concepto general de los ingresos por rentas y ventas de las propiedades y derechos del Estado. Recursos del Tesoro.

Presupuestos generales del Estado.

I.

Concepto y haber de la Hacienda pública.— Su recaudación y principios fundamentales de los procedimientos para la cobranza.— Exenciones, perdonos, rebajas y moratorias.— Enajenación, hipoteca, arriendo, gravamen y transacciones de los bienes, propiedades y rentas del Estado.

II.

Presupuestos generales del Estado: su definición, su necesidad, su importancia, las características.— Formación, vida y prórroga de los Presupuestos. Documentos que deben acompañar al proyecto de Presupuestos.— Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

III.

Presupuesto de gastos: partes de que se compone.— Pormenor y servicios de: a) Obligaciones generales; b) Departamentos ministeriales.— Presupuesto de ingresos: sus secciones.

IV.

Deuda pública: sus clases.— Creación y conversión de Deuda.— Limitación de la Deuda del Tesoro.— Prescripción y caducidad de créditos: disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad sobre la materia.— Caja de amortización de la Deuda pública.

V.

Contratación de servicios y obras públicas.— Subasta.— Concurso.— Administración.— Contratos que pueden celebrarse por cualquiera de estos dos últimos medios.

VI.

Ordenación de los gastos y pagos.

tuén dispone unos y otros.—Requisi-
tos para ordenarlos.—Pagos en firme
y "a justificar": su concepto.—Prohi-
biciones al Poder ejecutivo en cuanto
a servicios y obligaciones en relación
con los créditos presupuestos.—Res-
ponsabilidad en los pagos.

VII.

Contabilidad general del Estado:
a) Legislativa; b) Ejecutiva; c) Judi-
cial.—Enumeración y objeto de las
cuentas que se rinden por las oficinas
de Hacienda.—Cuenta general del Es-
tado: su formación y formalidades
para su aprobación.

Aprobado por S. M.—Madrid, 18 de
1928.—Calvo Sotelo.

Núm. 100.

Ilmo. Sr.: El párrafo tercero de la
base 44 de la Ordenación de la Contri-
bución industrial, aprobada por Real
decreto de 11 de Mayo de 1926, dice
textualmente:

"Declarado el fallido se decretará
el cierre del establecimiento por tiem-
po no inferior a un trimestre, si el
débito no se hiciera efectivo, y se lle-
vará a efecto por el Agente ejecutivo
de la Hacienda, que podrá requerir el
auxilio de las Autoridades y sus Agen-
tes, que deberán prestárselo."

Es tal la importancia del precepto,
que se completa con los demás párra-
fos de la base, que su cumplimiento
se hace de todo punto imprescindible,
ya que no sólo está justificado por el
deber tributario, si que también es la
defensa de los contribuyentes que sa-
tisfacen las correspondientes cuotas y
estímulo para el cumplimiento de los
deberes fiscales, al propio tiempo que
ejemplo y escarmiento que evitará, en
muchos casos, que el mal se extienda
y el perjuicio perdure.

El auxilio de los Alcaldes y Secre-
tarios de Ayuntamiento para la mayor
eficacia del procedimiento ha de ser
decisivo y rápido, ya que de lo con-
trario podrían incurrir en las respon-
sabilidades que fija la base 51, hacién-
dolos subsidiariamente responsables
de los débitos del contribuyente con-
traídos desde el momento de la decla-
ración del fallido, pues en este caso si
se prosigue el ejercicio de la indus-
tria es con manifiesta defraudación y
por omisión de dichas Autoridades en
hacer efectivo el cierre de la indus-
tria.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-
vido disponer, a propuesta de la Di-
rección de Rentas públicas, se recuer-
de a todas las Autoridades administra-
tivas, en especial a los Alcaldes y Se-
cretarios de los Ayuntamientos y a

los Recaudadores y sus Agentes, el más
exacto cumplimiento de los preceptos
de la base 44 de la Ordenación de la
contribución industrial, decretando y
llevando a efecto el cierre de los esta-
blecimientos tan pronto como se de-
claren los fallidos de los mismos, cu-
yos expedientes deberán haber sido
tramitados y entregados en los plazos
reglamentarios, recordándoles igual-
mente las responsabilidades que tanto
a unos como a otros señala la citada
base y la 51 de la misma Ordenación
si resultare que después de la decla-
ración del fallido, y sin abono del dé-
bito, siguiera ejerciéndose la industria
con manifiesta defraudación.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos. Dios guar-
de a V. I. muchos años. Madrid, 18 de
Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas pú-
blicas.

Núm. 101.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real or-
den de fecha 4 del corriente mes ope-
siciones para cubrir 30 plazas de
alumnos de la Academia Oficial de
Aduanas para ingresar en el Cuerpo
Pericial, cuyos ejercicios deberán dar
principio el día 2 de Abril próximo,
se hace necesario nombrar el Tribu-
nal que ha de juzgarlos, de conformi-
dad con lo que dispone el artículo 7.^o
del Reglamento de la Academia Ofi-
cial, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-
vido disponer que se constituya el
mencionado Tribunal bajo la presi-
dencia de V. I., actuando como Vice-
presidente D. Cecilio Aráez Ferrando,
Jefe de Administración de primera
clase y Director de la citada Acade-
mia; y como Vocales: D. Virgilio Ro-
dríguez Taribó, Jefe de Administra-
ción de segunda clase y Jefe de Estu-
dios de la misma; D. Antonio Román
Herrero, Jefe de Administración de
tercera clase del Cuerpo de Abogados
del Estado, designado por el Director
general de lo Contencioso, y los Pro-
fesores de aquella D. Manuel Portela
y Ramos y D. Francisco Fuentes Or-
tega, Jefes de Negociado de segunda
clase, y D. Gonzalo Guasp, que lo es
de tercera, ejerciendo este último el
cargo de Secretario de dicho Tribu-
nal; actuando como suplentes de los
Vocales citados: D. Federico Lacasa
y Garrido, Jefe de Negociado de pri-
mera clase; D. Pablo Casas Mata Pe-
rez y D. Fernando García Vela Alon-
so, Jefes de Negociado de tercera cla-

se y Profesores también de la Acade-
mia Oficial.

De Real orden lo comunico a V. I.
para su conocimiento y efectos co-
rrespondientes Dios guarde a V. I.
muchos años. Madrid, 18 de Febrero
de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo
dispuesto por Real decreto de 10 de
Agosto de 1920, Real orden de 11 del
mismo mes y año y Real orden de 3
de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza
"Troy" de oro fino en el mercado de
Longres y el promedio en la Bolsa de
Madrid de la libra esterlina en giros
a la vista sobre aquella plaza du-
rante los días 9 al 18 del mes actual,
ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-
dose con lo propuesto por esa Direc-
ción general, se ha servido disponer
que el recargo que debe cobrarse por
las Aduanas en las liquidaciones de
los derechos de Arancel correspon-
dientes a las mercancías importadas
y exportadas por las mismas durante
la decena siguiente al día 20 del co-
rriente mes y cuyo pago haya de efec-
tuarse en moneda de plata española o
billetes del Banco de España, en vez
de hacerlo en moneda de oro, será de
13 enteros 78 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid,
19 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente so-
bre desamortización de la Cátedra
de Indumentaria del Real Conserva-
torio de Música y Declamación, y
de conformidad con el informe emi-
tido por la Comisión permanente
del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien disponer:

1.^o Que se desamortice la Cáte-
dra de Indumentaria del Real Con-
servatorio de Música y Declama-
ción; y

2.º Que la provisión de la referida Cátedra se anuncie a oposición libre, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 264.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 16 del mes actual, aparece publicada, con un error de fecha, la Real orden número 229 siguiente, que se reproduce debidamente rectificada:

Núm. 229 (rectificada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 24 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Teresa Tuduri Sánchez, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el núm. 4 de la Sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico 1920-21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Práctica enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 313.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 5 de Noviembre último para la constitución de los Comités paritarios de la Industria Hotelera de Córdoba y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de cada Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cada uno de dichos Comités quede constituido en la forma siguiente:

Comité paritario de patronos y camareros.

Presidente: D. Rafael Sánchez Gómez.

Vilepresidente primero: D. Julio Franquelo Facia.

Vocales patronos efectivos: Don Santiago Gimena Cañas, D. José Morón, D. Luis Buendía, D. Antonio Fernández Vergara y D. Juan Chastang.

Vocales patronos suplentes: Don Isidoro Torres, D. Federico Vargas, D. Victoriano Pérez Domingo, don José Monroy y D. Ignacio Gómez.

Vocales obreros efectivos: Don Joaquín Llavés Cobos, D. Alfonso Lleras Cárdenas, D. José Villegas Montesinos, D. Miguel Morano Jiménez y D. Antonio Martínez Castales.

Vocales obreros suplentes: Don Juan Leiva Luque, D. Lorenzo Serrano Gómez, D. Cándido Serrano García, D. Angel Solís Fernández y D. Rafael Díaz López.

Secretario: D. Alfonso de Torres Márquez.

Comité paritario de patronos y cocineros.

Presidente: D. Rafael Sánchez Gómez.

Vicepresidente primero: D. Julio Franquelo Facia.

Vocales patronos efectivos: Don Antonio García Ruz Yepes, D. Santiago Jimena Cañas, D. José Morón, D. Luis Buendía y D. Antonio Fernández Vergara.

Vocales patronos suplentes: Don Manuel Simón Menéndez, D. Francisco González, D. Alfonso Navarro, D. Enrique Fernández Vergara y D. Rafael Villalón.

Vocales obreros efectivos: D. Jua-

quín Navarro Mondono, D. Rafael López Merán, D. José Corral Duarte, D. Manuel Latorre Feria, y don Joaquín Climente Ruiz.

Vocales obreros suplentes: Don Jesús Ruiz Márquez, D. Manuel Peñuela Castro, D. Miguel Escobar Guirao, D. Arsenio González Pérez y D. Angel Caballero Caballero.

Secretario: D. Alfonso de Torres Márquez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 314.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 5 de Noviembre último para la constitución de los Comités paritarios de la Industria Hotelera de Valladolid y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de cada Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cada uno de dichos Comités quede constituido en la forma siguiente:

Comité paritario de Patronos y Camareros.

Presidente: D. Adolfo Valle Villanueva.

Vicepresidente primero: D. Luis Valdés Calamita.

Vocales patronos efectivos: Don Fernando de Andrés Bueno, D. Pablo Merino Fernández, D. Manuel Rodríguez Alvarez, D. Eustaquio Domínguez Alonso, D. Ramón Marcos Galván, D. Emilio García Villa y D. Gregorio Barragán Martín.

Vocales patronos suplentes: Don Eustaquio Moratines Valdivieso, D. Antonio Lavín Fernández, D. Modesto Morantes San José, D. Benifacio Gil Rodríguez, D. Luciano Alvarez García, D. Damián Velasco López y D. Eusebio Avila Masas.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Rodríguez Misiego, D. Caudencio Calvo Sánchez, D. Mariano Martín García, D. Francisco Asensio Más, D. Amador Quiraceta Carrasco, D. Julián Grijaldo Pérez y D. Cándido Luján Tejedor.

Vocales obreros suplentes: Don Santos Campos Sahagún, D. José Bueno Campos, D. Isabelino Ruiz Pérez, D. Vicente Rodríguez Vero-

D. Juan Miguel Hernández Ruiz, D. Mauricio Gómez Diego y D. Gumersindo Merino.

Secretario: D. José Lagunero Bургueño.

*Comité paritario de Patronos y Coci-
neros.*

Presidente: D. Adolfo Valle Villanueva.

Vicepresidente primero: D. Luis Valdés Calamita.

Vocales patronos efectivos: Don Fernando de Andrés Bueno, D. Pablo Merino Fernández, D. Manuel Rodríguez Álvarez, D. Eustaquio Alonso Domínguez, D. Ramón Marcos Galván, D. Emilio García Villa y D. Gregorio Barragán Martín.

Vocales patronos suplentes: Don Eustaquio Mortinos Valdivieso, don Antonio Lavín Fernández, D. Modesto Morantes San José, D. Bonifacio Gil Rodríguez, D. Luciano Álvarez García, D. Damián Velasco López y D. Eusebio Avila Masas.

Vocales obreros efectivos: D. Catalino Alvarez Ullera, D. Florencio Ordóñez del Campo, D. Amador Gallarreta Orive, D. Marcelino Benito Santana, D. Eugenio Duque, D. José Taravillo y D. Mariano Caminero.

Vocales obreros suplentes: D. Máximo Rojo Juvete, D. Alfredo Benito Santana, D. Enrique Piedra Pérez, D. César Muñoz Chapado, don Andrés de Miguel Salinero, D. Canuto Sánchez y D. Ramón Fernández.

Secretario: D. José Lagunero Bургueño.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

No habiendo recibido el Administrador de Loterías de Alora (Málaga) el billete de tercera serie de la Lotería Nacional número 21.533 del sorteo del 21 del actual, que se le remitió para su venta el día 1.º del corriente,

Este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar nulo a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 20 de Febrero de 1928.—El Director general, Arturo Forcal.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Enero de 1928.

	PESETAS	Pesetas.
JUBILACIONES		
D. Bienvenido Dueso y Puente, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid	8.000	
D. José Vignote y Wunderlich, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo de 20.750, por Madrid.	15.000	
D. José Ruiz Sigüela, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 0,40 céntimos de 3.250, por Barcelona	1.300	
D. Carlos García Vargas, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona	1.800	
D. Luis Arévalo Mota, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Burgos	1.800	
D. Eudoro Casas Arriola, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Logroño. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Logroño	9.600	
D. Juan Martín Vázquez, Torrero mayor de faros. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Málaga	3.600	
D. Baldomero Ruiz Alonso, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid	2.400	
D. José del Busto y García Rivero, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas. Se le concede el haber pasivo de		
2.400 pesetas anuales, 2/5 de 6.000, por Madrid		2.400
D. Alfredo de Zavala y Camps, Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo de 25.750, por Madrid		15.000
D. Angel Lobeiras Roca, Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisioneros. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Lugo		1.800
D. Bernardo Sánchez Rivas, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Toledo		1.200
D. Manuel Muñoz y González, Magistrado de término. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Madrid		12.000
D. Alejandro Suárez Casañ, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Valencia		2.400
D. Celestino Delgado y Zafra, Ayudante mayor de primera clase del Cuerpo de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Burgos		8.000
D. Juan Fontiveros Enríquez, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Cádiz		3.200
D. Aniceto Castillo Tornero, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Albacete		1.200
D. José Agustín Díaz Cañabate, Subdirector de Justicia, Culto y Asuntos generales. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Madrid		12.000
D. Tomás Roig y Boet, Médico forense. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Barcelona		2.400
D. Juan Alvarez Uranga, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de		

	Pesetas.
de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Guipúzcoa	8.000
D. Segundo Casas Giménez, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Gerona.....	3.200
Importan las jubilaciones.	116.300

OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Gregorio de la Orden y de la Cruz, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	540
D. Valentín José Chamorro, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
D. Simón Rodríguez Almeida, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	360
D. Rufo Mansilla Daza, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
D. Alejo Núñez Toledano, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Leonardo Díaz Muñoz, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	540
D. Cipriano Bravo Núñez, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	540
D. Jenaro Adelaido Cavanillas, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
D. Celedonio Rodríguez Fernández, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	360
D. Juan Marcial Rodrigo Fernández, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	360
D. Cipriano Natalio Herre-	

	Pesetas.
ra Romero, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Isidoro Emilio Correal Puerto, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
Total obreros retirados de Almadén.....	5.940

RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ACORDADOS POR EL NEGOCIADO DE DECLARACIÓN DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO.

Jubilaciones.

1.º—D. Calixto Franco Revilla, Maestro de Villafamel. Se le concede la jubilación de 1.600 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.000, abonable por Palencia.....	1.600
2.º—D. Francisco Cabeza Díez, Maestro de Vañes. Se le concede la jubilación de 1.600 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.000, abonable por Palencia.....	1.600
3.º—Doña María Luisa Mallorga Sáez, Maestra sustituida de Gelves. Se le concede la jubilación de 1.800 pesetas, 60 céntimos del regulador de 3.000, abonable por Sevilla.....	1.800
4.º—Doña María Monserrat Freixa, Maestra de Salou. Se le concede la jubilación de 4.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 5.000, abonable por Tarragona.....	4.000
5.º—Doña Encarnación Estévez Enríquez, Maestra sustituida de Santa Eulalia. Se le concede la jubilación de 1.000 pesetas, 50 céntimos del regulador de 2.000, abonable por Orense.....	1.000
6.º—D. Félix Arano Sáez de Adana, Maestro de Mondragón. Se le concede la jubilación de 6.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 7.500, abonable por Guipúzcoa.....	6.000
7.º—Doña Ramona J. Sabarriegos Herrero, Maestra de Piedrabuena. Se le concede la jubilación de 2.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de	

	Pesetas.
2.500, abonable por Ciudad Real.....	2.000
Suman las jubilaciones.	18.000

VIUDEDADES — ORFANIDADES

1.º—Doña Francisco Rodríguez Rodríguez, viuda del Maestro que fué de Puertollano D. Tomás Villora Caro. Se le concede la pensión de 1.666,66 pesetas, 2/3 de la jubilación de 2.500 pesetas que hubiera correspondido al causante, abonable por Madrid.....	1.666,66
2.º—Doña Dolores Sánchez Márquez, viuda del Maestro D. Antolín Francisco Serrano Rojas. Se le concede la pensión de pesetas 1.666,66, 2/3 de las 1.600 pesetas de jubilación que hubieran correspondido al causante, abonable por Córdoba....	1.666,66
3.º—Doña Julia Cuadrado Benito, viuda del Maestro que fué de Membribe (Salamanca), D. Lorenzo Benito. Se le concede la pensión de 1.333,32 pesetas, 2/3 del haber pasivo de 2.000 pesetas que correspondió al causante, abonable por Salamanca.	1.333,32
4.º—Doña María del Milagro Puig Sámper, viuda del Maestro que fué de Novelda D. Julio Revest. Se le concede la pensión de 1.666,66 pesetas, 2/3 de la jubilación que hubiera correspondido al causante, abonable por Alicante.....	1.666,66
5.º—Doña María Trinidad Pereiras Blanco, huérfana de la Maestra doña Trinidad Blanco Blázquez. Se le concede la pensión de 800 pesetas anuales, mitad de la causada por su madre, abonable por Pontevedra.....	800
Suman las pensiones...	6.033,36

PENSIONES

Doña Agustina Lafuente Domínguez, viuda de D. Juan Herrera Alvarez, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	1.125
Doña Elisa Josefa Gerardo Guerrero, viuda de don Manuel Arias Alcañaz, entibador de las minas de Almadén. Se le concede la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	375
Doña Amalia Vila Pinet, huérfana de D. Miguel,	

	Pesetas.
Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Gerona, de.....	500
Doña María del Carmen y doña Amalia Ascoveros Yuste, huérfanas de don Antonio, Oficial tercero de Hacienda. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Teruel, de.....	625
Doña Catalina Martín López, viuda de D. Jesús Sáez Domínguez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Toledo, de.....	1.425
Doña María Luisa Erenas Gundiá, viuda de D. Luis García Manrique, Oficial segundo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.150
Doña Ricarda Vicuña Sánchez, huérfana de D. Julián, Oficial quinto de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Burgos, de.....	375
Doña Juana Jiménez Tejera, huérfana de D. Daniel, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña María García Ivars, viuda de D. Juan Lledó Fluxa, Jefe de Prisión de tercera clase. Se le concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000
Doña Clementina Casero e Izaguirre, viuda de don Carlos Fernández Pintado, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.000
Doña Virginia Prendes y Busto, viuda de D. Manuel Sanz Garrido, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede la pensión, por Madrid, de.....	2.750
Doña Joaquina Belio Jimeno, viuda de D. Jerónimo Bazlán Sansol, Capataz de Telégrafos. Se le concede la pensión, por Navarra, de.....	1.000
D. Francisco Montes Blanco, huérfano de don Francisco, Oficial primero del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	437,50
Doña Dolores Fernández Navia, viuda de D. José Barco Gil, Portero segundo de Telégrafos. Se le	

	Pesetas.
concede la pensión por Badajoz, de.....	1.000
Doña Hermenegilda Alonso Sáenz, viuda de D. José Salinero Valverde, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión, por Madrid, de.....	1.250
Doña Susana Nestar Barrio, huérfana de D. Eusebio, Jefe de primera instancia. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de...	875
Doña Carmen Bartual Vaca, viuda de D. Suceso Martínez y Gómez, Jefe de Centro de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.500
Doña Josefa González Gutiérrez, viuda de D. Galo Alonso Murillo, Oficial de Hacienda en Filipinas. Se le concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000
Doña Josefa Zamorano Serrano y doña Aurora Blasa Muñoz Fernández Luna, viuda y huérfana de D. Pedro Muñoz y Muñoz de la Nava, Portero de las minas de Almadén. Se las concede la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	625
Doña María del Patrocinio y doña Concepción Milagros Pueyo Santolaria, huérfanas de D. Juan Antonio, Alguacil de Juzgado. Se las concede la pensión, por Huesca, de.....	635,33
Doña Isabel y doña Josefa Solovera Blanco, huérfanas de D. Jesús María, Oficial cuarto de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión, por Madrid, de.....	666,66
Doña Encarnación Bernaldos de Quirós y Fernández, viuda de D. Juan Bautista Ballo y Ríos, Presidente de la Audiencia de Huesca, jubilado. Se le concede la pensión, por Madrid, de.....	2.725
Doña María de la Caridad Tamarit González Estefani, viuda huérfana de D. Rafael, Oficial segundo de la Secretaría de Instrucción pública. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro, por Madrid, de.....	1.375
Doña Paula Gómez Pérez, viuda de D. Emilia González y González, Cabe de Seguridad, jubilado. Se le concede la pensión, por Barcelona, de.....	500
Doña María Guadalupe Aranguren Jiménez, huérfana de D. Leonardo, Jefe de Negociado de pri-	

	Pesetas.
mera clase de Administración, jubilado. Se le concede la pensión, por Madrid, de.....	1.500
Doña Juliana Fernández y López, viuda de D. Alfonso Bascarán Reyna, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión, por Madrid, de.....	2.900
Doña María de la Fuente Gañán, viuda de D. Clemente Lozano de Frías, Inspector de segunda clase de Vigilancia. Se le concede la pensión, por Madrid, de.....	1.500
Doña Cecilia Santolima Rodríguez, viuda de D. Antonio Álvarez Fera, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia. Se le concede la pensión, por Valencia, de.....	3.475
Doña Felisa Chica Gómez, huérfana de D. Prisco, Oficial de Correos, jubilado. Se le concede la pensión, por Cáceres, de.....	1.600
Doña Francisca Bosch Pallau, viuda de D. Gregorio Franco Labastida, Portero tercero de la Universidad de Barcelona. Se le concede la pensión, por Barcelona, de...	1.000
Doña María Elena Corrales Guerrero, huérfana de D. Servando, Jefe de segundo grado del Cuerpo de Archiveros, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000
Doña Margarita Fiol Amenigual, viuda de D. Manuel Felices Sarrprieto, Alguacil de Juzgado. Se le concede la pensión, por Barcelona, de.....	800
Doña Francisca Font Silvestre, viuda de D. Enrique Meyer Polo, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión, por Barcelona, de.....	1.000
Doña Enriqueta Álvarez Morer, huérfana de don Enrique, Guardia priero de Seguridad. Se le concede la pensión, por Madrid, de.....	1.900
Doña Isabel Lozano Izquierdo, viuda de D. José Viraixa Reverte, Ordenanza primero de Telégrafos. Se le concede la pensión, por Zaragoza, de.....	1.000
Doña Ricarda Vicuña Sánchez, huérfana de D. Julián, Oficial quinto de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Burgos, de.....	375

	Pesetas.
Doña Dolores Cerniechiaro Miguel, viuda de don Francisco García Ocaña, Auxiliar administrativo del Catastro. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	500
Doña Lucía Martín González, huérfana de D. Polonio, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión, por León, de.....	666,66
Doña Amalia Soriano Marco, viuda de D. Valentín Capa Valls, Profesor de Caligrafía del Instituto de Guadalajara. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.500
Doña Estefana Tapia Navarro, viuda de D. Felipe Martín Cervantes, Portero quinto de Instrucción pública. Se la concede la pensión, por Toledo, de.....	666,66
Doña Clotilde González Medina, viuda de D. Francisco Benito Rodríguez, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la pensión, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	1.000
Doña Magdalena Villabeirán Pérez, doña Felisa y doña Leonor Lánacara González, y doña Magdalena, D. Víctor Manuel, doña Cándida, doña María de la Concepción y doña María Luisa Lánacara Villabeirán, viuda y huérfanos de D. José Lánacara Expósito, Oficial primero de Prisiones. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de.....	500
Doña Dolores Bautista Bartolomé, viuda de D. Mariano Sánchez Crespo Rodríguez, Sargento de Seguridad, jubilado. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000
Doña Matilde Alvarez Ellex, viuda de D. Luis Saa y Puga, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión, por Orense, de.....	1.000
Doña María Rita López Espino, viuda de D. José Castro Rodríguez, Portero segundo de Telégrafos. Se la concede la pensión, por Sevilla, de.....	1.000
Doña Concepción Colomer Ferrados, viuda de don José Segarra Villasol, Oficial segundo del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza. Se la concede la pensión, por Gerona, de.....	1.333,33

	Pesetas.
Doña Felicidad Villanueva Ortega, viuda de D. Doro-teo Ortiz Moral, Oficial de Prisiones. Se la concede la pensión, por Logroño, de.....	833
Doña Mercedes Bernal Sanz, viuda de D. Pablo Herre-ro Sobrino, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000
Doña Antonia Fernández Muela, viuda de D. Antonia Berlana Gutiérrez, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000
Doña Teresa Pérez Ribas, doña Teresa, doña Dolores, doña Francisca y don Marcelino Bonet Pérez y doña Aurea y doña María Bonet Pérez, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. Juan Bonet Meosa, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	1.500
Doña Nieves Tablado Ori-ve, viuda de D. Enrique Banegas y Gallego, Sobrestante de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Burgos, de.....	1.150
Doña Manuela Vázquez Ferrera, viuda de D. Reyes Ruiz Chapares, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Huelva, de.....	750
Doña Antonia, doña Lucrecia y D. Juan García Moreno, huérfanos de don Antonio, Oficial primero de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Melilla, de.....	1.425
Doña María de la Concepción Cava Yanes, huérfana de D. Joaquín, Registrador de la Propiedad, con derecho a suceder a su madre, doña María de la Concepción Yanes Volcán en la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.250
Doña Isabel y doña Elena Ledo Dusupe, huérfanos de D. Eduardo, Catedrático, con derecho a suceder a su madre, doña Isabel Dusupe, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	875
<i>Importan las pensiones de Montepíos.....</i>	62.637,47

	Pesetas.
REMUNERATORIAS	
Doña Laura Torres Fernández Villegas, viuda de D. José Sahagún Jiménez, Médico, fallecido de epidemia. Se la concede la pensión remuneratoria, por Avila, de.....	1.100
<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>	1.100
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Adelaida Catalina Sánchez-Moreno y Sánchez-Hermosilla, viuda de D. Esteban Juan Marcelino Gutiérrez Gómez, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Catalina Navarro Yedrós, viuda de D. Faustino López Ibarra Marjalizo, Obrero de Almadén, jubilado. Se la concede la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Encisa María Dolores Henestrosa Garrido, huérfana de D. Vicente Cristeto Adrián, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	547,50
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Isabel Concepción Vázquez Dapico, huérfana de D. Pedro Vázquez Rufo, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Coruña.....	243,33
Doña Juliana Cayón Pérez, viuda de D. Nicamor Cardanedo Gutiérrez, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Santander.....	243,33
Doña Dolores Castro Vázquez, viuda de D. José Rodríguez García, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Pontevedra.....	608,30
Doña Gabriela Herce Fernández, viuda de D. Eusebio Pérez Alfageme, Sargento de Seguridad, jubilado. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña María Vázquez Torresano, viuda de D. Joa-	

	Pesetas.
quín García Fuerte, Guardia primero, del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid	1.250
Doña Isabel Ortega Guijarrero, viuda de D. José Pérez Fernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden cuatro mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Huelva.....	1.000
Doña María Mateo Benito, viuda de D. Antonio Rivas Hurtado, Portero cuarto del Ministerio de Estado, jubilado. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.050 pesetas anuales, por Madrid	437,50
Doña Ana Martín Salvador, viuda de D. Eduardo Martín García, Oficial tipógrafo del Instituto Geográfico y Estadístico. Se la conceden cuatro y media mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.125
Doña Rosa Sánchez García, viuda de D. Faustino Gómez Márquez, operario de la fábrica de la Moneda. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.555 pesetas anuales, por Madrid.....	1.064,55
Doña Consuelo Sanz Pastor, viuda de D. Guillermo Gala Molino, Auxiliante cuarto de Telégrafos. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid	833,30
Doña Josefa Blanco Díaz, viuda de D. José Crespo Capens, Peón capataz. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas anuales 1.642,50, por Oviedo	684,33
Doña María Albear García, viuda de D. Remigio Redio Renedo, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valladolid	608,30
Doña María González Jiménez, viuda de D. Víctor García Novar, Capataz de entrada. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Albacete	684,33
Doña María de la Paz Morán Yangua, viuda de D. José Hernández Martínez, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Sevilla	608,30

	Pesetas.
Doña Isabel Domingo Ormella, viuda de D. Jerónimo García Fernández, Peón caminero. Se la conceden dos y media mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Barcelona.....	304,16
Doña Avelina Bouzas Araújo, viuda de D. Trinidad López López, Ordenanza del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.500 pesetas, anuales, por Vigo.....	1.041,65
Doña Josefa Pérez Pérez, viuda de D. Manuel Amor García, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de de 2.007,50 pesetas anuales, por Coruña.....	836,45
Doña Emilia Juárez Laurenz, viuda de D. Manuel Polo Rubio, Vigilante nocturno del Instituto Oftálmico Nacional. Se la conceden dos y media mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Madrid.....	304,16
Doña Simona Martínez Ambrona, viuda de don Alejo Huerta Ambrona, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden cuatro y media mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Guadalajara	1.125
Doña Eustaquia Sánchez Honrado, viuda de don Agustín Munilla de la Villa, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la conceden cuatro mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Toledo	1.000
Doña Mariana López Morales, viuda de D. Manuel Ruiz Corralejo, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Montoro, jubilado. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.050 pesetas, por Córdoba.....	437,50
Doña Dominga Aragón García, viuda de D. Vicente Fernández Haro, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Madrid.....	608,30
Doña María Rosa Fábregas Gon, viuda de D. Jaime Graells Espinet, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Lérida.	608,30
Doña Honorina y Teófilo Hernández Fernández, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respec-	

	Pesetas.
to de 1.460 pesetas, por Avila	608,30
Doña María Constantinopla Verdugo Pintado, viuda de D. Joaquín Garrido Estucio, Portero cuarto, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 ptas. anuales, por Málaga	833,30
Doña Adoración Rubio Tomás, huérfana de D. José, Ordenanza de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Murcia.....	266,66
<i>Importan las mesadas por una sola vez.....</i>	
	17.864,35

D O T E S

Doña María de la Paz Raboso y Cuesta, huérfana de D. Eduardo, Catedrático del Instituto de Barcelona, con derecho a la dote, por Madrid, de.....	1.500
Doña Angeles Bravo Villasanté e Izquierdo, huérfana de D. Fernando, Ingeniero de Minas, con derecho a la dote, por Granada	1.500
<i>Importan las dotes...</i>	
	3.000

R E S U M E N

Importan las jubilaciones.	116.300 ⁹
Idem las idem de Obreros de Almadén.....	5.940
Idem las idem del Magisterio	18.000
Idem las pensiones del Magisterio	6.033,30
Idem las idem de Montepíos.	62.637,47
Idem las idem remuneratorias	1.100
Idem las idem de gracia de Almadén	547,50
Idem las mesadas de supervivencia	17.864,35
Idem las dotes.....	3.000
<i>Total.....</i>	231.422,62

Madrid, 14 de Febrero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Conesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Ricardo Benítez Moreno, vecino de Huelva, en nombre y representación de la "Unión Resinera Española", S. A., sobre legalización de un muelle embarcadero en el río de Aljaraque,

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Aljaraque, relativa a la utilización del muelle construido:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina de Huelva, la Junta de Obras del puerto de Huelva, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el Gobierno civil de la misma, y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que en la información oficial han quedado suficientemente contestadas las observaciones formuladas por el Ayuntamiento, que no constituyen obstáculos a la autorización, con las prescripciones y salvedades acostumbradas en estos casos:

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, cuyos derechos, no demostrados, quedarán siempre a salvo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se reconozca a la Sociedad "Unión Resinera Española" como concesionaria de dicho muelle para su servicio, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente, debiendo darse cumplimiento a esta condición en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición.

2.ª La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

3.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Huelva.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que

en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

5.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

6.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

7.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección de la industria nacional.

8.ª Si las necesidades militares lo exigieran, el Ramo de Guerra podrá ocupar o destruir las obras, a juicio de la Autoridad militar competente, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo prevenido en la vigente ley del Timbre del Estado.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Huelva, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Señales marítimas.

Vistos los "Presupuestos para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y de combustible para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecidos dichos sistemas de alumbrado, durante el año 1928", remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Vistos los favorables informes emi-

tidos por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas:

Considerando que los Presupuestos están bien redactados; que los precios se justifican y están bien aplicados para constituir las diversas partidas que integran aquéllos:

Considerando que los mencionados Presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito asignado en los del Estado para adquisición de iluminantes o para su producción en los mismos faros, habida cuenta de la cuantía del crédito, de las diversas atenciones que con él se han de satisfacer y de las necesidades que se señalan por las provincias marítimas en los Presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dichos créditos en proporción equitativa:

Considerando que por la naturaleza del servicio, está justificado que éste se lleve a cabo por el sistema de administración, según se viene haciendo, lo cual permite en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de los diferentes Presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado primero de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Intervención de la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y se ha de realizar por partes sucesivas, a medida que lo requieran las necesidades de los faros, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia se debe realizar, como se ha venido haciendo hasta aquí, trimestralmente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como crédito para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y de combustible, aceites, etc., para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecidos estos sistemas de alumbrado durante el año 1928, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes que se verifican en la misma, cuyos gastos se autorizan con cargo al capítulo XV, artículo segundo, concepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos para este Ministerio, con un total de 146.920 pesetas.

RELACION QUE SE CITA

PROVINCIAS	SEÑALES	IMPORTES		
		ELECTRICIDAD — Pesetas.	ACETILENO — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
Gerona	Palamós, Rosas y San Feliú de Guixóls.....	2.390	>	6.810
Idem	Boya de Palamós, Tossa e islas Medas.....	>	4.420	
Barcelona	Montjuich, Calella y Villanueva y Geltrú.....	6.650	>	7.670
Idem	Boya del Llobregat.....	>	1.020	
Tarragona	La Baña, Fangal, San Carlos de la Rápita y Punta del Galacho.....	>	1.900	1.900
Castellón	Puerto de Vinaroz y Benicarló.....	1.040	>	1.040
Valencia	Canet	2.500	>	2.500
Alicante	Altea, Cabo Huertas, Tabarca e islote de Be- nidorm	>	2.270	2.270
Murcia	Aguilas	750	>	3.500
Idem	La Hormiga, Mazarrón y Estacio.....	>	2.750	
Alicante	Adra y Garrucha.....	970	>	970
Granada	Punta de Carhuna y puerto de Motril.....	>	1.950	1.950
Málaga	Málaga, Torrox y Melilla	10.170	>	11.620
Idem	Marbella e isla del Congreso.....	>	1.450	
Cádiz	Cádiz	3.865	>	7.685
Idem	Sancti-Petri, Bonanza y San Jerónimo.....	>	3.820	
Pontevedra	Luces permanentes de la ría de Vigo.....	>	12.235	
Idem	Idem id. de Pontevedra.....	>	4.770	27.820
Idem	Idem id. de Arosa.....	>	10.815	
Coruña	Cabo Villano, Hércules y Punta Oza.....	13.725	>	
Idem	San Antón, Rebordiño, Lage, Roncudo, Carro, mouro y Lobeira.....	>	4.885	25.010
Idem	Luces de la ría del Ferrol y Cedeira.....	>	6.400	
Lugo	Isla Colleira.....	>	1.400	1.400
Oviedo	Luarca, Busto, Candás, Llanes y San Emeterio.	6.170	>	6.770
Idem	Ribadesella	>	600	
Santander	Cabo Mayor y Castro-Urdiales.....	3.400	>	
Idem	Isla Mouro, La Cerda, Punta del Pescador, Ca- ballo, Santoña y Castro-Urdiales.....	>	13.950	17.350
Vizcaya	Bermeo	>	355	355
Guipúzcoa	Igueldo	3.000	>	
Idem	Zumaya	720	>	4.820
Idem	Luces de enfilación de Pasajes.....	>	1.100	
MALLORCA				
Balearés	Puerto de Palma, Porto-Pí, Punta Grossa y Cruz de Sóller.....	1.680	>	4.150
Idem	Puerto Colom, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Ca- lafiguera, islote del Toro e isla Horadada...	>	2.470	
MENORCA				
Idem	Calafóns, faro de Mahón, Ciudadela y Punta de Calafiguera.....	2.040	>	5.240
Idem	Dartuch y balizamiento de Mahón.....	>	3.200	
IBIZA				
Idem	Ibiza y Botaforch.....	600	>	3.390
Idem	Aboreados, Dado Grande, Espartell, Vedral, Ble- da Plana, Cala Sabina y boyas del puerto...	>	2.790	
Canarias (Las Palmas)	Tostón, Pecheguina y Martiño.....	>	2.720	2.720

2.º Autorizar a las Jefaturas de las provincias marítimas que figuran en la relación anterior, para realizar los servicios correspondiente a los créditos que se aprueban por el sistema de administración, a cuyo efecto se librarán sus importes trimestralmente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vistos los "Presupuestos de conservación y entretenimiento de las balizas ciegas, luminosas, sonoras y radioléctricas durante el año 1928", que han remitido las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que los mencionados Presupuestos se hallan bien redactados por los Ingenieros encargados de los servicios marítimos, y que los Jefes de las provincias respectivas los informan favorablemente:

Considerando que los citados Presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en

los del Estado para las atenciones de conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los Presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que la distribución de las cantidades para atender a la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases durante el año 1928, ha sido reducida, teniendo en cuenta la consignación concedida pa-

ra esta clase de servicios y las necesidades de cada uno de ellos:

Considerando que por su naturaleza, estos gastos deben realizarse, como se ha venido haciendo hasta aquí, por el sistema de administración, lo cual permite en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el apartado primero de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Intervención de la Delegación del Tribunal

Supremo de la Hacienda pública, y se ha de realizar por partes sucesivas, a medida que lo requieran las necesidades de las balizas, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia se debe realizar, como siempre se hace, trimestralmente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el

año 1928, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, autorizando se realice el gasto con cargo al capítulo XV, artículo tercero, concepto tercero del vigente Presupuesto de gastos para este Ministerio, que corresponde a las señales de la Península e Islas Baleares, y a la Sección 13, "Acción en Marruecos", capítulo único, artículo primero, concepto tercero, el de las señales de la costa Norte de África, con un total de 141.750 pesetas.

Balizamiento de la Península, islas adyacentes y Canarias.

PROVINCIAS	DESIGNACION DEL SERVICIO	IMPORTES	
		DE CADA SERVICIO — Pesetas.	TOTAL DE LA PROVINCIA — Pesetas.
Gerona	Bahía de Palamós.....	2.800	2.800
Barcelona	Litoral	2.600	8.600
Tarragona	Punta del Galacho.....	430	430
Castellón	Estaciones radiotelefónicas de Castellón y Columbretes.....	2.500	2.500
Alicante	Islote de Benidorm.....	1.125	1.125
Granada	Motril y Carchuna.....	965	965
Cádiz	Canal de Santi-Petri.....	1.000	1.000
Huelva	Barras de la provincia.....	21.000	21.000
Pontevedra	Ría de Arosa.....	21.000	
Idem	Rías de Vigo y Bayona.....	17.000	45.000
Idem	Ría de Pontevedra.....	3.500	
Idem	Radiofaros de Sálvora y Silleiro.....	4.000	
Coruña	Rías de Ferrol y Ares.....	17.110	
Idem	Ría de Corcubián.....	530	
Idem	Sirena de Sisargas.....	8.155	38.310
Idem	Sirena de Finisterre.....	6.345	
Idem	Radiofaros de Villano y Finisterre.....	5.435	
Idem	Puntas de Lage y Roncudo.....	735	
Lugo	Ría de Ribadeo.....	3.700	3.700
Santander	Puerto de Santoña.....	1.380	1.760
Idem	Puerto de Castro-Urdiales.....	380	
Vizcaya	Radiofaro de Machichaco.....	1.400	1.400
Baleares	Islote del Toro.....	380	
Idem	Boyas y balizas del puerto de Mahón.....	6.400	9.280
Idem	Boyas y balizas de Ibiza.....	2.500	
BALIZAMIENTO DE LA COSTA NORTE DE ÁFRICA			
A cargo de la Jefatura de Cádiz	Sirena de Punta Almina.....	3.380	3.380

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios, cuyos Presupuestos se aprueban, por el sistema de administración, a cuyo efecto se les librarán trimestralmente su importe.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vistos los "Presupuestos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas durante el año 1928", redactados por los Ingenieros encargados del servicio marítimo de las provincias:

Resultando que todos los presupuestos están favorablemente infor-

mados por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas y se hallan debidamente redactados:

Considerando que los citados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de abastecimiento de las señales, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que el crédito consignado es los Presupuestos próximos pasados para abastecimiento de las señales aisladas ha venido aplicándose íntegramente a este servicio, distribuyéndose su mayor parte para satisfacer el importe de los viajes ordinarios y reservándose el resto de la consignación al Servicio Central de

Señales Marítimas para que éste, en caso de necesidad de viajes extraordinarios o aumento de precios de materiales o jornales, y previa solicitud y justificación del gasto por la Jefatura correspondiente, pudiera proponer a la Superioridad se autorizase aquél:

Considerando que existen las mismas razones que fundamentaron aquel criterio para que se prosiga la repartición de la totalidad del crédito fijado para estas atenciones en la misma forma, y, por tanto, se debe seguir análoga norma para el actual ejercicio de 1928; y

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Intervención de la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y se ha de realizar por partes sucesivas a medida que lo requieran las necesidades del abastecimiento, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia es

debe realizar, como siempre se hace, trimestralmente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Aprobar como créditos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas, durante el año 1928, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, autorizándose se

realicen los gastos con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio, con un total de doscientas mil pesetas (200.000).

PROVINCIAS	SERVICIOS	IMPORTES	
		DE CADA FARO — Pesetas.	TOTAL DE LA PROVINCIA — Pesetas.
Gerona	Cabo de Creus y puerto de Cadaqués.....	1.320	1.570
Idem	Islas Medas.....	250	
Tarragona	Isla Buda.....	6.500	9.990
Idem	Fangal	1.475	
Idem	La Baña.....	2.015	20.960
Castellón	Columbretes	20.960	
Murcia	Cabo Tiñoso.....	1.480	3.520
Idem	La Hormiga.....	740	
Idem	Estacio	1.300	480
Almería	Cabo de Gata.....	480	
Idem	Mesa Roldán.....	575	480
Idem	Sabinal	480	
ISLA DE ALBORÁN			18.105
Idem	Grupo A).—Abastecimiento y transbordo entre Almería y Alborán.....	8.240	6.520
Idem	Grupo B).—Transporte marítimo entre Almería y Alborán	8.330	
Cádiz	Trafalgar	1.375	870
Idem	Punta Paloma.....	870	
Idem	Punta Carnero.....	870	6.520
Idem	Isla Verde.....	870	
Idem	Santi-Petri	1.500	1.850
Idem	Ceuta	1.035	
Huelva	Barra de Huelva.....	1.850	730
Idem	Barra del Rompido de Cartaya.....	730	
Idem	Faro y luces del Rompido de Cartaya (Torreros).....	430	13.365
Pontevedra	Isla de Ons, Sálvora y luces permanentes de las rías de Arosa y Pontevedra.....	13.365	
Idem	Islas Cíes y luces permanentes de la ría de Vigo.....	8.610	21.975
Coruña	Ría de Corcubión.....	4.580	
Idem	Faro y sirena de Sisargas.....	5.670	1.730
Lugo	Isla Colleira.....	1.730	
ISLA DE MALLORCA			
Baleares	Cabo Blanco.....	935	670
Idem	Aucanada	670	
Idem	Calafiguera e islote del Toro.....	4.450	4.760
Idem	Formentó	4.760	
Idem	Cabo Salinas.....	805	3.515
Idem	Lebeche y Tramontana.....	3.515	
Idem	Cabrera	2.275	925
Idem	Isla Horadada.....	925	
ISLA DE MENORCA			
Idem	Dartuch, Caballería y Favaritx.....	2.600	6.215
Idem	Isla del Aire.....	6.215	
ISLA DE IBIZA			
Idem	Boya del puerto, Botafoch, Dado Grande, Ahorcados, Per. Formentera, Tagomago, Conejera, Bleda Plana, Espardell, Sabina y Vedra.....	18.605	18.605
Canarias (Las Palmas).....	Jandía, Tostón, Pechiguera, Martiño, Naos, Alegranza, Arinaga, Maspalomas, Sardina y la Isleta.....	20.600	20.600
Idem (Santa Cruz de Tenerife).....	Anaga, Teno, Abona, Rasca, Fuencaliente, Punta Cumplida y San Cristóbal.....	7.415	7.415
Servicio central.....	Para viajes extraordinarios y deficiencias que se observen durante el año.....	28.500	28.500

2.º Autorizar en todos los faros a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios de abastecimiento, cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración, a cuyo efecto se les librarán sus importes trimestralmente; y

3.º Que cuando se presente la necesidad de realizar alguna visita extraordinaria o suplir deficiencias en las consignaciones, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Señales Marítimas, redactando lo antes posible el oportuno presupuesto.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.